

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre cinco de dos mil veintidós

Radicado 2018-00368

Mediante escrito que precede, el apoderado demandante solicita se apliquen las sanciones que acarrean la falta de colaboración de la contraparte, al tenor del canon 233 CGP.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso, se da apertura al trámite incidental y se corre traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM